

RECTORIA

SANTIAGO,

-2 ABR 1985.

130

VISTOS: Las facultades que me confiere el DFL. N°
149 de 1961 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de disponer de personas con adecuada preparación para desempeñar labores de apoyo o ayudantía en las tareas docentes y de investigación propias de la Corporación, que eventualmente se requieran,

Que es conveniente promover la participación en actividades académicas a los alumnos, como una valiosa iniciación para la proyección de los académicos que la Universidad debe contribuir a formar,

D E C R E T O:

Artículo 1° La contratación de ayudantes de asignaturas o cátedras en la Universidad de Santiago de Chile se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2° Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se podrá contratar, sobre la base de honorarios, los servicios de alumnos regulares o de egresados de ésta u otras Universidades del país, para desempeñarse transitoriamente como Ayudantes de Asignaturas o Cátedras de los planes de estudio de las carreras que imparte esta Corporación.

Artículo 3° La contratación sobre la base de honorarios de los Ayudantes de Asignaturas o Cátedras, se efectuará previo llamado a concurso.

Artículo 4° El Director del Departamento respectivo fijará las bases y efectuará el llamado a concurso.

Una vez cerrado formalmente dicho proceso, el mismo Director remitirá todos los antecedentes, conjuntamente con las propuestas, al Decano o Director de la Escuela Tecnológica, según corresponda, quien lo elevará al señor Rector para su resolución, quien remitirá los antecedentes a la Unidad de Personal para la confección del Decreto respectivo.

En dicho decreto se podrá disponer la asunción inmediata de funciones por necesidades de servicio y será refrendado por la Unidad de Finanzas y Presupuesto de la Corporación y remitido a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1050 de 1980, de la Contraloría General de la República.

Artículo 5° Los postulantes a Ayudantes de Asignaturas o Cátedras deberán tener aprobados al menos los estudios correspondientes al nivel en que se desempeñarán, sin perjuicio de otros requisitos que el Director del Departamento académico respectivo estime necesario exigir para concursar.

Artículo 6° Los Ayudantes de Asignaturas o Cátedras sólo podrán ser contratados hasta por ocho (8) horas semanales

En dicho decreto se podrá disponer la asunción inmediata de funciones por necesidades de servicio y será refrendado por la Unidad de Finanzas y Presupuesto de la Corporación y remitido a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1050 de 1980, de la Contraloría General de la República.

Artículo 5° Los postulantes a Ayudantes de Asignaturas o Cátedras deberán tener aprobado al menos los estudios correspondientes al nivel en que se desempeñarán, sin perjuicio de otros requisitos que el Director del Departamento académico respectivo estime necesario exigir para concursar.

Artículo 6° Los Ayudantes de Asignaturas o Cátedras sólo podrán ser contratados hasta por ocho (8) horas semanales y sus remuneraciones serán equivalentes a una treinta y seis avas parte (1/36) del sueldo base asignado al grado 17° de la escala de sueldos de la Universidad de Santiago de Chile, por cada hora semanal contratada.

Las remuneraciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualquier beneficio o ayuda económica que acuerde otorgarle la Corporación en su calidad de alumno regular.

Artículo 7° Los alumnos regulares no podrán ejercer más de una ayudantía simultáneamente en la Corporación.

Artículo 8° En cualquier época del año podrá ponérsale término a los servicios contratados de acuerdo con este Reglamento, no obstante que la designación contemple un plazo fijo.

Artículo 9° Los Ayudantes se desempeñarán bajo la dependencia del o los profesores de las Asignaturas o Cátedras respectivas, quienes les fijarán sus tareas y obligaciones específicas, sin perjuicio de las que les asigne el Director del Departamento correspondiente.

Artículo 10° Las Facultades y Escuela Tecnológica determinarán los recursos que dejarán disponibles para la contratación de los ayudantes de asignatura, dentro del presupuesto asignado para remuneraciones de su personal, habida consideración de sus necesidades académicas.

Artículo 11° Cuando circunstancias especiales lo justifiquen, los directores de Departamentos Académicos quedan facultados para designar ayudantes ad honorem ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de este Reglamento y los que les sean aplicables a su calidad.

Artículo 12° Derógase el Reglamento de Ayudantes de Asignaturas aprobado por Decreto Universitario N° 225, de 06.04.84 y todas las disposiciones generales y especiales dictadas con anterioridad sobre la misma materia.

COMUNIQUESE.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y

PATRICIO GUALDA TIFFAINE – RECTOR
EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO – SECRETARIO GENERAL

conocimiento.

Lo que transcribo a Ud. para su

Saluda atentamente a Ud.,

EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO
SECRETARIO GENERAL